



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 26 de Octubre de 1993

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Ref. Expte. N° 2763/93

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que **le son propias, sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA N° 993/93 -

ARTICULO 1°: Convalídase el Convenio Solidaridad N°: 09-341, Programa Bonaerense II, celebrado entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, cuya finalidad es el aporte financiero por parte del organismo provincial, para la construcción de 10 módulos de dormitorio en la Localidad de Hale, y en un todo de acuerdo a lo especificado en las cláusulas del mismo

ARTICULO 20: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADA en la sala de sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 21 días del mes de Octubre de 1993,-

FIRMADO: DR. JUAN EMILIO COLOMBO (Presidente) SR. JOSE ALFREDO ACUSE
(Secretario)

ES COPIA



H. Concejo Deliberante
Bolívar

PROGRAMA BONAERENSE II

Municipalidades

Convenio: SOLIDARIDAD

Entre el INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante INSTITUTO, representado por el ADMINISTRADOR GENERAL DEL I.V.B.A. Lic. Dr. PEDRO AVELINO MANTJARAS por una parte y la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR en adelante el MUNICIPIO representado por el Lic. JUAN CARLOS REINA en su carácter de INTENDENTE por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio.

ARTICULO 10: OBJETO: El INSTITUTO se compromete a prestar la asistencia financiera para la CONSTRUCCION DE DIEZ (10) MODULOS DE DORMITORIO, en la Localidad de HALE en el marco del Decreto 9104 y de acuerdo a Resolución I.V.B.A Nº 919/92 QUE EL MUNICIPIO declara conocer. El presente financiamiento amplia el emprendimiento de solidaridad en un dormitorio por vivienda para 10 viviendas en Bolívar y cuyas actuaciones corren por Expte. 2416- 9644/93

ARTICULO 20: EL INSTITUTO aporta al MUNICIPIO, la suma de TREINTA MIL (\$ 30.000) a valores del mes de AGOSTO de 1990. El presente financiamiento se rige por Ley Nacional de Convertibilidad nº23928, Decretos Nacionales y Provinciales dictados en consecuencia, modificatorios y concordantes.

ARTICULO 30: EL INSTITUTO transferirá al MUNICIPIO, el monto asignado en el artículo 20 del presente, de la siguiente forma a) Hasta el veinticinco por ciento (25%) en concepto de adelanto Financiero aprobada la documentación técnica por el INSTITUTO b) El resto, de acuerdo al avance de obra real con sujeción al Plan de Trabajos y Curva de Inversiones, en carácter de Anticipo Financiero, sujeto a las disponibilidades



H. Concejo Deliberante
Bolívar

presupuestarias del INSTITUTO, existentes al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes, los cuales deberán ser remitidos por el MUNICIPIO/ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO (según corresponda), y auditadas por este organismo.

ARTICULO 40: El préstamo otorgado será reintegrado en hasta quince (15) años mediante sesenta (60) cuotas trimestrales iguales. Sobre dichos montos se aplicará una tasa de interés, sobre saldos, que será la emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para los depósitos en Caja de ahorro Común, aplicarán según promedio del semestre anterior, con capitalización anual.

Del monto total de los reintegros, que debe efectuar el MUNICIPIO, se deducirá un 35% para integrarse al FONDO MUNICIPAL PERMANENTE PARA LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, debiendo para ello presentar el MUNICIPIO, copia de la ORDENANZA del H.C.D. con su creación.

SUBSIDIO EXPLICITO: Para los beneficiarios que requieran algún tipo de subsidio, se autoriza a los Municipios a la utilización de dicho 35% para su aplicación con ese fin.

ARTICULO 50: GARANTIA: En garantía del presente Convenio el MUNICIPIO acepta que, de los recursos de coparticipación que le correspondiere, se afecte el importe necesario para cancelación de las obras no cumplidas.

ARTICULO 60: DE LAS TIERRAS: El MUNICIPIO se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 39 de la RESOLUCION con anterioridad al pago del adelanto financiero definido en el Artículo 40 del presente.

ARTICULO 70: Con el monto asignado, el MUNICIPIO deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra del emprendimiento. Los costos de las obras de infraestructura interna y nexos, rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por cuenta y cargo del MUNICIPIO.

09 341



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

ARTICULO 89: Será responsabilidad del MUNICIPIO la selección de los beneficiarios y adjudicación de las viviendas, la realización de la obra y control técnico de la misma, como así también la recepción del reintegro con los valores acordados por el INSTITUTO en el presente Convenio los que serán transferidos al mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 del presente. el INSTITUTO se reserva la facultad de auditar todos los actos del MUNICIPIO.

ARTICULO 99: Será responsabilidad del MUNICIPIO, la designación del personal técnico-profesional necesario para la conducción de las obras y la selección de aspirantes y organización social del barrio.

ARTICULO 109: ASESORAMIENTO: El INSTITUTO brindará a requerimiento del MUNICIPIO el asesoramiento técnico en las áreas social, de proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo conductor establecido en el artículo 99 del presente.

ARTICULO 119: DOCUMENTACION: El MUNICIPIO proveerá la documentación para la aprobación del INSTITUTO, que forma parte del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución nº 919/92.

ARTICULO 129: CLAUSULA ADICIONAL: Desde la firma del presente Convenio, el MUNICIPIO, deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario se tendrá por desistido el pedido y rescindido de pleno derecho el presente Convenio sin facultad de efectuar reclamo alguno. Al haberse aprobado la documentación a que se refiere el Artículo 119 y efectivizada la transferencia del primer monto, el MUNICIPIO realizará dentro de los treinta (30) días, 19: Acopio de Materiales; 29: Inicio de las obras de Arquitectura; 39: Instalación del cartel de obra, de acuerdo al modelo a proveer.

09 340



H. Concejo Deliberante
Bolívar

ARTICULO 139: Estará a cargo del MUNICIPIO la ejecución y/o -----
-----gestión de los planos conforme a obra, de
subdivisión y todo otro elemento para la posterior escrituración
de las unidades.-----

ARTICULO 14: DOMICILIO: A todos los efectos legales, las partes ---
-----constituyen domicilios especiales en sus respectivas
sedes El INSTITUTO en la calle 7 entre 58 y 59 de la Ciudad de La
Plata (C.P.1900); el MUNICIPIO en el despacho del Sr. INTENDENTE
MUNICIPAL en la Ciudad de BOLIVAR.-----

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el
presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los
....*Chavell*....(15) días del mes de ...*Setiembre*... de mil
novecientos noventa y tres (1993).-----

Juan C. Reina
Dr. JUAN C. REINA
Intendente Municipal

Pedro
PEDRO
Intendente Municipal

CONVENIO Nº:

09 - 34